



Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "GRUPOMACRO CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:- a) Prestación de todo tipo de servicios de asesoría en proyectos de inversión; publicitarios, análisis técnico; valoración de activos; asesoría contable, legal, tributaria, planificación empresarial, mercadeo, levantamiento y organización de datos, fusiones, absorciones, escisiones, comercio exterior; b) Generación, organización, análisis, archivo y distribución de todo tipo de información especializada, sin invadir el ámbito de competencia de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos; c) Prestación de servicios de relaciones públicas, organización de eventos y promociones; d) Comercialización, distribución y promoción de todo tipo de tecnología, maquinarias, equipos, medicinas, alimentos, productos agropecuarios, implementos de aseo y limpieza, materias primas, suministros de oficina, cosméticos, juguetes, artículos deportivos, automotores, repuestos, electrodomésticos, joyas, muebles de madera y aluminio, materiales para la construcción, objetos de decoración, sistemas de transporte, repuestos, partes y piezas, productos de esparcimiento, petróleo y sus derivados; e) Formar parte como socia o accionista de compañías nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas, y/o contratar con ellas; f) Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL

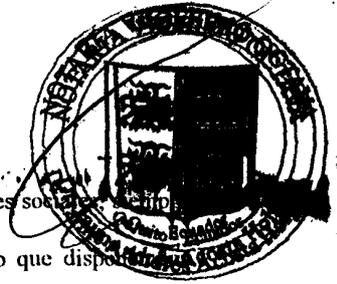


CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de dos millones quinientos mil Suces (S/.2'500.000) dividido en dos mil quinientas (2.500) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES (S/.1.000) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento (50%) de su valor, de acuerdo al siguiente detalle (en suces). El saldo será pagado en el plazo de doce meses desde la inscripción en el Registro Mercantil.-.....

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPA- CIONES
	SUSCRITO	PAGADO	ADEUDADO	
Nelson Alejandro Espinoza Gruss	625.000	312.500	312.500	625
Alberto Fernando Moncayo Castillo	625.000	312.500	312.500	625
Pablo Alejandro Guzmán García	625.000	312.500	312.500	625
Fernando Alberto Miño Andrade	625.000	312.500	312.500	625
TOTALES:	2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle de los aportes realizados.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de

las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e



informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; n) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; o) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; p) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.-

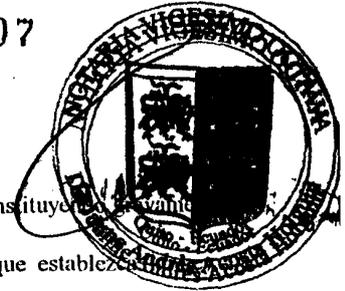
ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes

Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia



del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en la convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la segunda convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el Secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá por escrito, mediante instrumento público o privado dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta



de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Nómbrase Gerente General de la Compañía, al señor Pablo Alejandro Guzmán García, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, de igual forma nómbrase Presidente de la Compañía al señor Alberto Fernando Moncayo Castillo.- Los socios fundadores delegan al señor doctor Alberto Peña Moscoso

para que recepte las aceptaciones a los cargos de Gerente General y Presidente anteriormente realizadas.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado inscripción número cuatro mil trescientos noventa y tres, Colegio de Abogados de Quito.-" HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

D) Sr. Nelson Alejandro Espinoza Grass

C.C.NO. 171227539-3  
0672-202

D) Sr. Alberto Fernando Moncayo Castillo

C.C.NO. 170749378-7  
0229-027

D) Sr. Pablo Alejandro Guzmán García

C.C.NO. 1709881609  
0034-112

D) Sr. Fernando Alberto Miño Andrade

C.C.NO. 170528492-3  
0225-275

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 985761

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PEÑA MOSCOSO ALBERTO

Fecha Reservación: 23/07/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

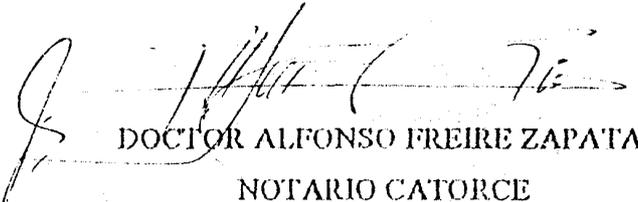
- 1.- CORPORACION MACRO CIA, LTDA.  
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 2.- MACRO CORPORATION CIA, LTDA.  
Negado IDEM
- 3.- MACROCORP CIA. LTDA.  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO
- 4.- GRUPOMACRO CIA. LTDA.  
Aprobado
- 5.- MACROGROUP CIA. LTDA.  
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 21/10/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. IVAN SALCEDO CORONEL  
SECRETARIO GENERAL

R/D ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO A, 20 DE AGOSTO DE 1.999.

  
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA,  
NOTARIO CATORCE  
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA.



**EN BLANCO  
NO COPIA**



000009

Quito, 04 de Agosto de 1999

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital a nombre de compañía GRUPOMACRO CIA. LTDA., por la cantidad de S/. 1'250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100 SUCRES), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

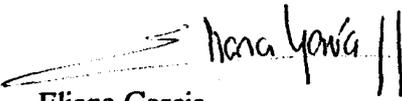
NELSON ALEJANDRO ESPINOZA GRUSS	S/.	312.500
ALBERTO FERNANDO MONCAYO CASTILLO	S/.	312.500
PABLO ALEJANDRO GUZMAN GARCIA	S/.	312.500
FERNANDO ALBERTO MIÑO ANDRADE	S/.	312.500

**TOTAL S/.** 1'250.000

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes:

Atentamente,

Por Citibank, N.A.

  
Eliana Garcia  
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

NUMERO DE IDENTIFICACION: 170528492-3

IDENTIFICACION: FERNANDO ANDRADE

MAJES Y APELLIDOS DE LA PERSONA IDENTIFICADA: ANDRADE FERNANDO

FECHA DE EMISION: 1999

ESTADO: VIGENTE

TIPO DE IDENTIFICACION: CANTONAL

PARTE REGISTRADA: CHAUPICRUZ

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: QUITO

ENCARGADO: ENRIQUE SUAREZ

*[Firma]*

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

NUMERO DE IDENTIFICACION: 170528492-3

IDENTIFICACION: FERNANDO ANDRADE

MAJES Y APELLIDOS DE LA PERSONA IDENTIFICADA: ANDRADE FERNANDO

FECHA DE EMISION: 1999

ESTADO: VIGENTE

TIPO DE IDENTIFICACION: CANTONAL

PARTE REGISTRADA: CHAUPICRUZ

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: QUITO

ENCARGADO: ENRIQUE SUAREZ

*[Firma]*

1275921

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0225-275  
 NUMERO

170528492-3  
 IDENTIFICACION

MINO ANDRADE FERNANDO ALBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
 PROVINCIA

QUITO  
 CANTON

CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA

*[Firma]*

TSE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

COPIA: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 20 DE AGOSTO DE 1.999.

*[Firma]*

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA,  
 NOTARIO CATORCE  
 ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA.



000010



ECUATORIA: 00000000  
 NACIONALIDAD: CASADO IND DACT: "ARLEN LUCIA TUDY VASCONI"  
 ESTADO CIVIL: SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 INSTRUCCION: JORGE RENE GUZMAN  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARIA DE QUIRES GARCIA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO  
 FECHA DE EXPEDICION: 18/04/98  
 FECHA DE CADUCIDAD:  
 FORMA No. 0231271  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD:   
 FULGAR DERECHO:

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 00000000  
 GUZMAN GARCIA PABLO ALEJANDRO  
 NOMBRES Y APELLIDOS: QUITO JULIO 1.974  
 ESCAYVA LAJUNTO: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA  
 LUGAR DE NACIMIENTO: 07 163 05106  
 REG CIVIL: PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 74  
 FIRMA DEL CEDULADO:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFBETEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR CERTIFICADO DE VOTACION ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0094-112 170888160-9  
 N.º (C) GUZMAN GARCIA PABLO ALEJANDRO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 BENALCAZAR PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JURIA



RP ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO A, 20 DE AGOSTO DE 1.999.

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
 NOTARIO CATORCE

ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA.



ECUATORIANA\*\* \* \*\* \* \*\* A1133A1122

NACIONALIDAD: HAITI FERNANDA MONTALE ALBA

ESTADO CIVIL: ENFERMERO PRIVADO

DIRECCION: ESPINOZA 25200215 PROF. OCUP.

TAMBIEN APELLIDO DEL PADRE: ...

TAMBIEN APELLIDO DE LA MADRE: ...

LUGAR DE NACIMIENTO: ...

FECHA DE CADUCIDAD: 11/13/95

FORMA NO: 1143856

FIRMA DE LA AUTORIDAD:

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. ...

ESPINOZA GRUSE NELSON ALEJANDRO

NUMERO VOTACION: 1.971

FECHA DE EMISION: ...

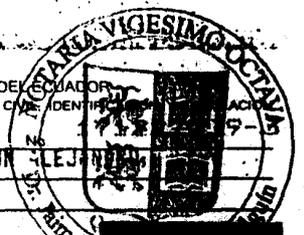
LUGAR DE NACIMIENTO: ...

REG. ...

FECHA DE ... QUITO ...

GONZALEZ ...

FIRMA DEL CEDULADO:



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0072-202

NUMERO: 171227539-3

ESPINOZA GRUSE NELSON ALEJANDRO

APellidos y Nombres

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

FIRMA:

PRESENTE DE LA JUNTA

RP ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 20 DE AGOSTO DE 1.999.

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA,

NOTARIO CATORCE

ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA.



000011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170749378-7

MONCAYO CASTILLO ALBERTO FERNANDO

27 OCTUBRE 1974

PASTAZA/HERA/SHELL

REG. CIVIL TOMO 01 PAG 062 AF 00035

PASTAZA/ HERA

HERA 74

*Alberto Moncayo*

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434701242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALBERTO MONCAYO

MARCOLEA CASTILLO

QUITO 22/06/98

22/06/2010

FORMA No 1161367

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0229-027 170749378-7

MONCAYO CASTILLO ALBERTO FERN

PICHINCHA QUITO

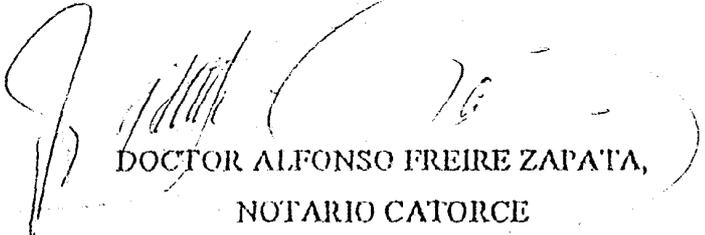
CHAUPICRUZ

*[Signature]*

PRESENTE DE LA JUNTA TSE

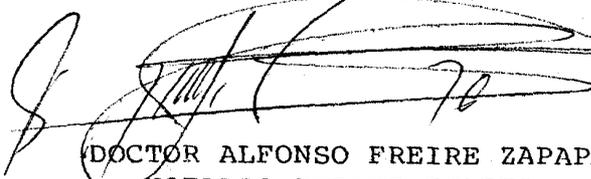
RD ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO... una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 20 DE AGOSTO DE 1.999.

  
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA,  
NOTARIO CATORCE  
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA.



SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " GRUPOMACRO CIA. LTDA.", FIRMANDOLA EN QUITO, A VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

  
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA,  
NOTARIO DECIMO CUARTO  
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA



0000012



RAZON: CON ESTA FECHA TOMA NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA  
MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA "GRUPONIAERO CIA. LTDA.", OTORGADA EL 10 DE AGOSTO DE  
1.999, ANTE EL DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO 14to.  
ENCARGADO DE LA NOTARIA 28va., CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA A MI  
CARGO, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA  
RESOLUCION No. 99.1.1.1. 2256, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS, CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.999.

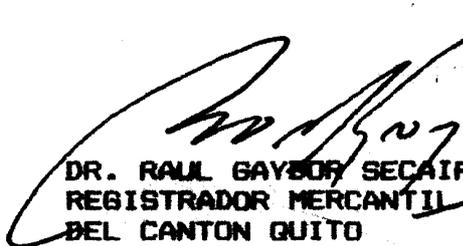
QUITO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.999.

EL NOTARIO,

DR. RAUL GAYBOR SECRETARIO  
REGISTRADOR MEJORADO  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO

1999

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999, bajo el número 2331 del Registro Mercantil, tomo 130. Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "GRUPOMACRO CIA.LTDA." otorgada el 10 de agosto de 1999, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se fijó un extracto signado con el número 1539.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017875.- Quito, a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

  
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
BEL CANTON QUITO

